



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante de la Comisión Dictaminadora de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112, 190, 192 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y artículo 82 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar un voto particular en sentido de abstención del dictamen del número de asunto 2148.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

1. Me encuentro ante ustedes, en mi carácter de integrante de la Comisión Dictaminadora de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, y con el profundo respeto a la soberanía y autonomía de los municipios del Estado. Hago de su conocimiento mi voto particular en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo sobre la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes a raíz de los comentarios técnico-jurídicos realizados por el suscrito en el desahogo de las discusiones del presente asunto, los cuales no fueron tomados en cuenta para la elaboración de un dictamen robusto que genere un antecedente positivo.



2. Aunque comprendemos la gravedad y urgencia de la situación que enfrenta el municipio de Nuevo Casas Grandes, y reconocemos la necesidad de buscar soluciones inmediatas para el bienestar de sus habitantes, el sentido de mi voto será en abstención por las siguientes razones jurídicas, que de no ser tomadas en cuenta, generará un precedente que comprometa a este Congreso a aminorar el nivel de rigor jurídico en los futuros casos análogos. El dictamen que hoy se pone a nuestra disposición adolece de las siguientes características:

I. Certeza Jurídica y Procedimental: Nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción II, inciso d), nos obliga a verificar la procedencia de toda solicitud, garantizando que se satisfagan los requisitos esenciales. Entre estos está la aprobación de dicha solicitud por al menos dos tercios de los integrantes del Ayuntamiento.

II. Transparencia en la Sesión Extraordinaria: Se espera que el dictamen refiera de manera clara y precisa la forma en que se colmaron los requisitos para convocar a una sesión extraordinaria de ayuntamiento. Esta referencia es vital para entender y validar el contexto y la legalidad del proceso, especialmente considerando que, al tratarse de una sesión extraordinaria, deberían cumplirse con los requisitos dispuestos en el artículo 22,



tercer párrafo del Código Municipal de Chihuahua, situación que no se especifica en el dictamen.

III. Validez del Acta: El documento base de este dictamen, presentado como "acta", en realidad es un acuerdo. Este error no solo es procedimental. El acta es un testimonio fiel de lo acontecido en una sesión, en la que se expresa si la solicitud fue aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del ayuntamiento, la cual debe estar firmada por los regidores y aprobada en la sesión inmediatamente posterior. Sin embargo, no se ha llevado sesión del ayuntamiento después de la sesión en la que se llevó a cabo la aprobación de la solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 24 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, no se ha aprobado el acta en la que se aprobó la presente solicitud, un elemento solemne, sin el cual no puede llamarse acta al documento que nos entregan y con el cual se fundó el presente dictamen. Esta confusión en la terminología legal hace que la motivación del dictamen sea equivocada a partir de un hecho impreciso.

IV. Claridad en Términos: Se visualiza una confusión en el uso de términos clave como cabildo, ayuntamiento y gobierno municipal, lo que puede llevar a conclusiones equivocadas y errores en la interpretación del dictamen.

V. Insuficiente descripción sobre la imposibilidad de la prestación de cada uno de los servicios públicos: Es crucial ser específico y detallado al hablar de los servicios que se pretenden delegar al



Gobierno del Estado, ya que así lo ordena la propia regulación Constitucional. La solicitud generaliza y agrupa los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos como si fueran uno solo. Pero, cada uno de estos servicios tiene sus propias particularidades y aunque pueden estar ligados entre sí, tienen repercusiones muy distintas, estos servicios son:

Limpia: Refiere al aseo de espacios públicos, si el municipio está incapacitado para contratar personal que pueda realizar esa función, debieran expresarse las razones específicas en el dictamen, lo que implicaría que el gobierno del estado asuma la responsabilidad de quienes asean las calles y banquetas de la ciudad por ejemplo.

Recolección: Implica el levantamiento de residuos en viviendas y establecimientos.

Traslado: Es el transporte de los residuos recolectados hasta su destino final.

Tratamiento: Proceso por el cual los residuos son tratados para su reutilización, reciclaje o reducción.

Disposición final: Se refiere al destino final de los residuos, ya sea su almacenamiento o eliminación.

3. Como se observa cada uno de estos servicios implica actividades y obligaciones diversas, sin que haya una claridad en el dictamen que hoy votamos sobre los motivos por los que el municipio se



encuentra incapacitado para prestar cada uno de estos servicios. Por ejemplo, no hay información sobre las condiciones del relleno sanitario de Nuevo Casas Grandes, si está colapsado, o por qué motivo le resulta imposible seguir dándole funcionamiento. En otro caso, no hay claridad de motivos en el dictamen, que hagan referencia al proceso de rescisión de contrato con la empresa que se encargaba de la recolección y del traslado de residuos.

4. Esta generalización compromete la claridad y precisión que requiere un dictamen de esta naturaleza. Por las razones expuestas, y con el firme compromiso de buscar soluciones que beneficien a la ciudadanía, mi voto es en abstención del dictamen presentado. Hago un llamado a esta soberanía para que se revise el rigor técnico de este dictamen y prever la suficiencia en la fundamentación y motivación de futuras solicitudes municipales en casos análogos.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO